

## CARTA UTSI N° 2372

SANTIAGO, 16 de abril de 2021.-

**SEÑORA**

**Solicitante:** [REDACTED]

**Apoderado:** [REDACTED]

**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional” (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0016201**, de fecha 30 de marzo de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted indica: **“Expediente completo de la Solicitud de Posesión Efectiva 169 año 2020, Oficina San Joaquín, RM, RUN Causante [REDACTED] con detalle de las razones por las que el 10 de agosto de 2020 se suspendió la tramitación, por qué no se notificó tal decisión y por qué se declaró abandonada la tramitación”**, informa a usted lo siguiente:

No es posible acompañar copia del expediente completo de solicitud de posesión efectiva, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son obtenidos desde una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a este Servicio.

Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico”

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite u otro heredero cuya calidad conste en el correspondiente certificado de posesiones efectivas, personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de dicho documento. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el

petionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Cabe señalar en este punto que igual opinión ha sido plasmada además en la decisión de Amparo C363-15 emanada de dicho Órgano, quien ha resuelto, entregar dicho formulario, a quienes tienen calidad de herederos en forma presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Se hace presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, y no obstante lo indicado, se solicitó informe a la Unidad Jurídica Regional Metropolitana, constatando que la resolución de suspensión y la resolución de abandono, se remitieron por carta certificada al domicilio que la requirente señaló en la solicitud.

Se despide muy cordialmente,



**ANDRÉS MUÑOZ OSORIO**  
Jefe Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)

**AMO/FVV**

**Distribución:**

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.